

CONSTANCIA: Neiva (H), 4 de enero de 2024.- En la fecha paso al señor JUEZ el auto que dispuso la acumulación de la acción de tutela presentada por el señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN identificado con la C.C. No. 1.061.775.841 de Popayán – Cauca identificada con la radicación **41001 4088 004 2023 00199 00** al proceso de tutela promovido por el señor DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS identificada con la radicación **41001-40-88-002-2023-00200-00** Se pasa al señor Juez para su conocimiento. Conste.



ALEJANDRO TRUJILLO B.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA – HUILA**

Neiva, cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN identificado con la C.C. No. 1.061.775.841 de Popayán promovió acción de tutela contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso la cual fue asignada al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA bajo la radicación 41001 4088 004 2023 00199 00.

Que a su vez, el mencionado JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2023 resolvió acceder a la solicitud de acumulación de la acción de tutela presentada por el señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN con radicación 41001 4088 004 2023 00199 00 a la acción de tutela presentada por el señor DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS que cursa en este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA con la radicación 41001-40-88-002-2023-00200-00.

Al analizar el libelo introductorio de ambas acciones de tutela vemos que existe similitud en cuanto a la unidad temática pues en ambas se propende por la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por una misma acción u omisión por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el CONCEJO DE NEIVA.

Por ello, al cumplirse con los presupuestos que exige el Decreto 1834 de 2015, se considera viable acceder a la acumulación deprecada. Conforme a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación del proceso de tutela presentado por el señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN identificado con la C.C. No. 1.061.775.841 bajo la radicación 41001 4088 004 2023 00199 00 al proceso de tutela promovido por el señor DANIEL EDUARDO CORTÉS CORTÉS dentro de la radicación 41001-40-88-002-2023-00200-00

SEGUNDO: AVOCAR y ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y el CONCEJO DE NEIVA a quienes se les otorga un **término de 24 horas** siguientes a la notificación de este auto para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite todas las personas que se inscribieron al CONCURSO DE MÉRITO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, pues podrían tener injerencia en el trámite procesal o resultar afectado con la decisión que se emita en derecho. Para tal efecto, se **ORDENA** a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para que proceda a notificar esta admisión a los participantes (del concurso de méritos) a través del correo electrónico suministrado y mediante publicación en la página web donde ha publicitado las etapas del concurso de méritos objeto de reproche. Del cumplimiento de lo anterior, deberá informar a este Juzgado de manera inmediata.

CUARTO: PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias y que surjan con posterioridad a la esta actuación.

QUINTO: Por secretaría realizar los trámites para la compensación del reparto de acciones constitucionales de tutela a cargo de este Juzgado.

SEXTO: Por el medio más expedito comuníquese la presente decisión a las partes involucradas.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.



JORGE ELIECER ACOSTA ÁLVAREZ
JUEZ